

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 11

Cuaderno No. 180

Año 1796

No. de hojas útiles 35

Autos seguidos por don Lorenzo Berrocal, en nombre de don Juan de Guisla Larrea, de la Orden de Santo Domingo, contra don Mariano Garallar y don Gregorio Flores, sobre la entrega la de la chacra denominada Miraflores.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

GM-AU 1
CAJ. 111
DOC. 188
FOL. 35

que nombrarian de oficio. Si mi p^{te} ha cumy
con nombran por la d^{ca}, no lo an practicado cu
da d. Henningilda, y d. Celenina Guisla, q^{son}
copresentadas, ni tampoco el subaxenda. d.
Gregorio Flores, y es por tanto ligado el caso a
se proceda a nombran por ellas, y el, de oficio;
lo q^o, y en su xevalcia q^o sea acuro.

A.V.C.

pido, y sup^{ca}. q^o haviendola por acurada revista na
bra por p^{te} de d^{ca} d. Henningilda, y d. Celen
na Guisla, y d. Greg. Flores Peritor de oficio
q^o de en comuicio del nombrado por d^{ca} mi p^{te}. y
vase la misma calidad de aceptacion, y funam
procedan a la diligencia mencionada en lo princ^{al}
como en d^{ca} p^{te} q^o pido vt supra.

Otro si:

Digo, que Mariano Sanallan se ha atrevido
por su escrito de f. 115, a q^o se le dex^{da} diligencia
practique por los Peritor, q^o de nombraren q^o lo
interruccion, renunciando el nombrando q^o de
encara atencion es preciso q^o nombrador, q^o sea
lo de oficio, y aceptado el nombram^{to} p^{te} esto, y q^o
de mi p^{te} se le haga saber al d^{ca} Sanallan p^{te} q^o en
inteligencia, y a fin de evitar nulidades por ser
de la referida diligencia ni lo tuviese por com^o
mente; q^o q^o q^o q^o q^o ponga de manifesto a
Peritor los capitales, y aperson de la d^{ca} siendo
q^o el efecto de su tazacion, y q^o q^o q^o q^o

A.V.C.

pido, y suplico revista ahi mandando en f. 115 q^o pido vt sup^{ca}
Otro si: Digo, que la mencionada Chacra esta en
en poder de d. Manuel Doris de la Guardia, y com

Este susceso puede tal vez intentar Dios en tanta
después de dexar conozca; y taze p. los Peritos, y en el
tiempo, q. medie entre el x. conosciu. y la entrega de
ella, de lo q. puede escribirse considerable altitudines
de la misma dilig. y q. por conseq. fuere un p. p.
judicada en indispensible ocurrir a esto oportuno
af. para ello

A. V. E. pido y sup. se sirva mandarse notificar a dho. Jueces
q. practicada la dilig. de x. conosciu. por los Peritos
se abstenga de percibir los frutos de la Chacra, y
de innovar en ella en manera alguna, cuidando en
cum. de su cargo, y d. una diligencia urgente, e in-
evitable, para tanto q. se verifique la entrega,
como en dep. q. pido vt supra.

Lorenzo Meruacal

En alma y cuerpo amil let. Dios dada
y se sirva notificar el sup. de x. conosciu. p. no-
beyos a dho. Jueces ad. Gregorio Zagal,
quien en su nombre se le nombra que se le
hase d. q. lo aceptaba, y acepto, y ju-
ra p. Dios. nro. S. y una señal de Cruz tal
como en la escritura del nombram. fien
y fielme, y que si asi lo tiene Dios le ayu-
de, y al contrario se lo demande, y de la conclu-
cion d. si juro, y amen y lo firmo de
que soy fees

Gregorio Zagal

Juan Pío de Espinosa
Enio. de Valag.

Y luego hie otra notificacion ad. Gregorio Ho





En real.

Sello TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALCA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

en su persona, doy fe =

Expinosa

Haviendo pasado a casa de D.^a Mariana,
de la Hermandad de Huila y Larrea, a referir
a hacerse saber el sup. decreto referido, y
punto de venta, y lo que le hizo otra notifi-
cacion a D.^o Lucas de Vergara, del om. de
Santiago, su hermano, en su persona
fe =

Expinosa

En el mismo dia me fue a no haver enco-
trado a D.^a Celestina Huila y Larrea, le
exhibi un papel con insercion de otro
decreto a D.^o Lucas Vergara con el
de q.^o se quiere en sus manos, y q.^o conste
en virtud de lo mandado y p.^o gen.
dal, lo pongo y diligencia, de que doy
fe =

Expinosa

Y luego hice otra notificacion a D.^o Ma-
riano Garayzar, en su persona, doy fe =

Expinosa



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.



Exmo Sr

ALGA PARA LOS ANOS DE 1796. Y 1797.

Ima y dep. de 1796. Hagase saber a D. Maria Ex. de Henemegilda, D. Maria Celerina Guisla, y D. Gregorio Flores, cumplan respectivamente cada uno con el mandado con apenencia de ciento q. les parara apercuzo q. haia pagar, y de fe de las papeles con intercion de esta Provid. y anterior en caso de...

Don Juan de Guisla, Canonicado en nombre de D. Juan de Guisla, Canonicado del orden de Sant. en lo de auto con D. Greg. Flores... D. Maria Celerina Guisla cumplie... D. Greg. Flores uno esclavou, q. se incluyeron en el auxindamto de D.ña Chacra. Establec. provid. q. fue propria. con firmatoria de otra igual anterior no ha tenido efecto su debida execucion, y cumplim. despues de pasado muchos dias de la intimacion, o pongan D.ña D. Henemegilda, y D. Celerina resten realizados por mera voluntariedad, o ponga el nominado Flores no cinda de neco en D.ña esclavou, como esta mandado igualmte.

Donson

De rem. sant. procedim. no solo resulta el q. quedan de ovidecudas las sup. resoluc. de V. E. sino tambien q. ni p. supra conidena b. por juicio, y entre ellos el de D. Flores de valga

del presente de q no se ha verificado a quella en
ga q intentan no pagan los arrendam^{tos}. de d^{na} h^a
Chacra. Aque se apruega, q hoy man q man
vige la entrega de d^{na} esclavos por q de vi
dona taran por los Pexitos, como comprehendido
en el arrendam^{to}. de la Chacra, sig. esta manda
por el d^{ho} auto de 18. de Julio de 1795. no vicia por
practicar esta diligencia ning^u reserit que aqu
Por esto p^{ro}curar q se obedezcan, en
no urdido los mandatos de esta Superioridad
habe vixir. V. el mandam^{to} de Flores proceda im
diatam^{te}. a recojer los refer^{dos}. esclavos, y d^{na} Mex
negilda, y d^{na} Celina a entregarlos sin
cuna alguna conaprecibim^{to}. alguno, y a la o^{tra} man
la parana el pensuicio, q haya lugar, y de q se p^{ro}
ceda a lo d^{ho} man^{to}, q corresponda en su d^{ho}. de d^{na}
en a todos el papel de estilo con invencion de
superior de xeto, q se proveiere en el caso de q
no puedan en havido para notificarles de con
modo entre personas, como ha sucedido otrav
en q no an querido prevencianse a la actuand
q otra igual notificacion, segun el mismo l^{ib}
tifica en l^{ib} de autos. Y para el d^{ho}

A. V. E. pido, y sup^{lico}. se sirva asi mandarlo, como unde p^{ro}ceder
y supens alcantar de la v^{is}ta integridad de v. e. con
Lorenzo Benavente

En Lima y septiembre nueve de d^{na}
setecientos noventa y seis a^o notifique

sup Decreto al marfen del fuente a
Dn Gregorio Flores, en la persona, doy fe

Expinosa

Y luego vine otra notificacion adn Lucas
e Vergara, unido, y conjunta
persona de D. Maria Hermenegil-
da e Guisla y Larrea, en su per-
sona, doy fe

Expinosa



ma g sep
de 1796

sta las di
encias q
nteced en
agare saber
segundo
ultimo a
s interesa
es, cumplan
on nombra
erexo como esta mandado
e cuten dentro de tres
ra, los q. parados se hara presente p. el fixlo e
oficio

Incontinenti q no haber podido ver
ad. Celestina e Guisla y Larrea, le
ese Papel con insencion de Dho sup
decreto al mismo D. Lucas e Ven-
gara, con encargo de que lo juuere
en su mano, y q q contre en
virtud de lo mandado pongo la
presente en Dho dia, doy fe

Expinosa

Nota

Casual Int.
Monzon

En Lima y Septiembre veinte
y quatro del presente noventa
y seis a notifique el auto del
marfen adn Lucas e Vergara
el oin e Santiago de Oidor
perpetuo del Plutne Cabildo
como unido, y conjunta
persona de D. Maria Her-



En real.

SELLO TERCERO, VN ANO DE NUESTROS REYNOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.

Lima y Oct.
13 de 1796.
Reservado este Recurso para la determinación del asunto relativo a la adjudicación de la Chacra, en cuya oportunidad se hará presente

menegilda de Guila y Larrea, en la peni-
na, doy fe =

Exp. insid. 13

Y en continencia le desé Papul a D.ª Celerina de Guila y Larrea, que le entregue a mencionada D.ª Lucía, con cargo de que lo guiere en sus manos y que se le conte en virtud de lo mandado y pongo de diligencia =

Exp. insid. 13

Monzon

Haviendo solicitado ad. Gregorio Flor con el mismo fin de haberle igual justificación y no en contrando lo desé Papul con irlexion de Dho auto, que le entregue a la mujer legítima, con cargo de que lo guiere en sus manos y que se le conte lo pongo de diligencia en Dho día =

Exp. insid. 13

Lima y Nov. 15 de 1796 -

Sin embargo lo proveído en el Decreto de tres de Octubre anterior, para evitar los perjuicios que se reclamaron y podrian ocurrir en la



Quartillo.

SELLO QUARTO, VN^o QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.



LEGA PARA LOS AÑOS DE 1796, Y 1797.

Demora que supe la Resolucion al punto Plático
de la adjudicación de la Chacra materia de este
juicio, proceder a su entrega conforme a lo
repetidamente mandado en ella, notificandote
a D. Mariana Celerina, y D. Maria Emenegilda
Guisla, y a Don Gregorio Flores, que en el preciso
y oportuno término de tres dias, nombren los
respectivos Peritos, que en comocio el nombrado
por D. Juan de Guisla, y D. Mariano Faxallan
procedan a la diligencia; y pasado dho término
y en verificando traigante los autos p. que
se execute el oficio—

Notary

*Casual Int.
Monzon*

Ymitid. En Lima y Noviembre diez y nueve de mil
setecientos noventa y seis se notificó
Diciendo que el Sr. D. Juan de Guisla
Larra, el Com. de Santiago, en su p[re]sen-
cia, doy fe = Exp[re]sada

Y luego habiendo solicitado al Sr. Guisla
no boxes a efecto de haberle igual
ificación, y no encontrándolo lo dejó
Papel, con intención de dho. decreto, y
le entregó a ~~la~~ Estager con cargo
de que lo p[re]sente en sus ma-
nos, doy fe = Exp[re]sada

En Lima y Noviembre veinte y
uno de mil setecientos noventa y
seis se notificó el dho. decreto
a Estania Hermenegilda de
Guisla y Larrea, en su p[re]sen-
cia, doy fe = Exp[re]sada

Y luego se notificó en la cara
de Estania de ^{de Guisla} Larrea, el dho. Pape-
l con intención de dho. decreto, que
le entregó a Estania Hermenegilda
de Guisla su hermana, con
encargo de que lo p[re]sente en sus ma-
nos, con lo p[re]sente de dilig[en]cia en las
p[ar]tes, doy fe = Entré en q[ue] Guisla vale =
Exp[re]sada



SELO TERCERO, VY REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SIETE.

Junia y Nove-
26 de 1796-

Traslado-

Como S.^o

B

D

Mania de Monogilto, y d^a Mania
Celestino Guisla en los autos sobre la Chacra de
Cueva y demás deducido. Decimos: Que se nos ha he-
cho saber un suplico de exacto de D. E. en que se
nos mandan, se proceda a la entrega de la
Chacra, nombrándose Peritos para que se enteren
los perjuicios que se reclamaron, y podian ocu-
rir con la temeridad que supre la Resolución del
juro relativo a las adjudicaciones.

No se expone a quien se hade hacer la
entrega: y si acaso ella hade verificarse en D.
Juan Guisla nuestro hermano, la convalidamos
en toda forma, por que nada nos es mas con-
judicial, ni mas gravoso, que el que D. Juan
entre en la Chacra, de donde no será posible
uno a mucho tiempo y cono, negararlo, sin
que se evagada la instancia que era con-
diente. Su Resolución no consiste en otra cosa
que en que D. Juan respondia a un traslado

sea de nuestra satisfaccion. Por tanto

Yo el Rey pedimos y encargamos que como habemos con
cedido y mandado que se entregue a D. Juan Sutila, y sucesor
suyo, el dote de su mujer en esta Reynada, con
veniamos de Turb. a. y. p.

D.^a Maria. fernandez de Guisra y Lanza
D.^a Maria. fernandez de Guisra y Lanza

En Lima, y Noviembre veinte y ocho de mil
setecientos noventa y seis a notifi que el
Secretario anterior a Lorenzo, Bernales, Pizarro
en nombre de su ^{te} en la persona, doy fee
Espinosa





✠
En real.

SELLO TERCERO, VY REAL,
AÑOS DE NRE. SECTESENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SEETE...



SELLO TERCERO, VFF REEL,
AÑOS DE NRE SECESESTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEETE.

Como S.

na y Diz
2 1796-
utos

B

o/ci

Don Lorenzo Bernoulli en nombre del Coron. D. Juan de Huerta, Va-
 xaca, el oñi resant. en los autos sobre la entrega de la Chacra
 de Minaflora de la Magdalena, y lo demas de dicho. Digo, que
 me ha dado traslado con copia enq las coheredancas d. m.
 N. m. g. d. a. y d. Celerina Guisla contradicim en entrega
 a mi p. la esp. de Chovena, y piden, q. o se suspenda esta
 parte de la adjudicacion, o q. en el
 entre tanto se ponga en poder de Bernoulli, q. sea el sustituto.
 Mi p. no ha aspirado nunca a q. se le entregue a el voto
 tal Chacra. Solo unicamente pretendo q. ella valga
 q. antes se pudiese de lo q. la tienen p. q. assi no se acuse de
 arrianar. En esta virtud, y en la inteligencia q. tampoco
 puede combenir enq la d. h. coheredancas sean las q. se
 citan vni en adoptar el medio q. ellas mismas avoman
 a hacer, q. se ponga en la persona, q. elijan bajo de la pre-
 civa calidad de q. haya un responden mentalm. a los acre-
 dores Censualistas por sus respectivos creditos, como tamb.
 por las d. d. pensiones, q. sobre ella gravan d. d.
 elolia, q. la reciva asta q. haga multa de ella quando
 se le ordene por V. E. decidido q. en el punto de la adjudicacion

Este esta ya muy avanzado, pues ha
 mucho tiempo, q. mi p. respondio al traslado del Ale-
 gato echo de contrario en fuerza de la replica interpu-
 esta al auto enq d. h. adjudicacion se declaro a su
 favor, como las contradicim q. asi intan con ligereza



Quarta p. evacuata et respuita. No obstante co
demando mi p. de la decision judicial interponer
mi bien lo advertio la superioridad de v. e. en el doc
to. de v. e. de este año si alcanza desde luego p. con
da resulte perjudicial a la mencionada p. no pue
los terminon referidos; bien notando q. si due herm
la interponer, o sustaren despues de haberla co
elha minima division quida responsable a toa
daño, q. por ello sobrevinieren: En esta atencion
pido, y sup. se viva mandam. q. se contentin. se po
se proceda a entregar otra Clave, a la persona, q.
contraria designaren v. e. de la calidad expresada
hayan de nombra^{dentro} de segundo dia por escrivam. con
cesim. de responsabilidad a los daños, y perjuic
de la omision, o demora resultaren, y q. p. de la
se la entrega nombren Pexito, como esta mand
repetidam. por vez asi de just. q. pido, y sup. de la
de la notoria integridad de v. e. costar. D

A v. e.

Lorenzo Pexito

ponga los autos esturionon imbarazados en otra
Gestionar. Hoi se esta tratando de q se entregue a
mi p.tra Chacra por haverse as/judicado por
precio de su taracion, y ya ha nombrado Pexito
q en consercio se lo q se otorga nombraren ha
los reconocimientos, y taracione previas p. u. d.
y considerando q este mismo Pexito junto con el
nombrado Florio por su parte p. u. d. wa
era diligencia p. u. d. a la Poda reconociendo
expres para conda. se acordó ocaido a este fin a

A. V. B. pidan p. u. d. q se nombrase
don Gregorio Zapal, quien si no aceptado el cargo p. u. d.
Pentuga de la d. Chacra, se si no se mandax nom
Florio por su parte p. u. d. por comben.
aprobado q no se haciendo dentro de seque
dia de nombrar de oficio, y q aceptando, y
nando en la forma ordinaria procedan ambo
a reconocer, y asignar el conserpio. Valor
inserviciante Poda, y q se haga la diligencia de
entregue original p. u. d. p. d. de los combenga
Tut. q. p. d. de expere obtener a la integridad

Lorenzo Berracal



Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

EN LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

en enero
de 1797

Como S.

En

se requiere
los autos
empase por
ante para
tiempo

Doxenzo Perrocal en nombre del coronel d. Juan
de Guisla Larrea, del orden de Santiago en los autos sobre
la entrega de la chacra de Mina Coxur, y demas de du-
cido. Dico, que se ha venido v. l. por auto definitivo
de virtud de judicial a mi p. dha Chacra por el pre-
cio de la ultima tazon, y con la calidad de exclusiva
los don tencion del importe de lo q. de ella existiere
un q. se verifique la entrega. En esta virtud
se coniguerente se proceda a esta, y siendo preciso
q. para el efecto se nombren Peritos por las partes
a fin de reconocer el estado de v. en el exor, ape-
rior, y demas existencias, q. en ella se enuncian
reproduzgo el nombramiento, q. por la mia se ha
echo en d. Eugenio Zagal, quien lo tiene aceptado
ya mas abundamiento lo nombro de nuevo para

de



A. V. L.

el efecto; y para ello
pido y sup. q. haviendo por nombrado dho Perito
se viva mandan q. por las otras dos coherederos d. M.
Hernandez, y d. M. Celina Guisla, y por d. Eug.
Flores, subarrendatario de la dha Chacra se nombren

buena calidader, y bon ubraa tropa
y garros p^a q^e cubriendo y suando
cango como corresponde, proceda
la abalacion de los Apuros, con
donde vian pertenecientes a D.
fundo p^a q^e vazo de esta abalacion
se entregue ala Persona que
han comprometido sus p^a en el

Retencion
D. Juan de...
segun...
Comar...

Lima y Mayo de 1774

De: Porcionacion de esta Huerta la Casa segun
por D. Juan de...
de la Chacra de... para cuya tasacion se ha
nombardo Perito por D. Don Juan... se ha co
berido sus deudas y el primer Intendente
Don... Panallas, lugar de... a D. Gregorio
Flores, el 14 de Mayo de tercer dia, el que tuvo
por conveniente con execucion q^e para
dho termino se ejecutara adpicio, deus efeto
se haera este expediente faciendo saber a la

Lata

Gregorio Flores a efecto de hacer
saber el que aminorar...
que a su...
de... y...
Epimosa

Belovía ad.

Gregorio Flo-
rez se nom-
bra à l. To se
Gonzales, el
jido p. este
quando la fe-
cucion del
Referido Jun-
do, para que
aceptando y
jurando en
la forma de
dinaria, y
en conuocio
del Perito nom-
brado por dho
D. Juan, con
el que se han
combenido

deca nombraan Perito noticio, el q. decept. y jur-
te
el cargo para immediatam. en conuocio del y
brado por las p. a la taracion, y entrega de
Chacra señalando v. e. dia fiso p. ello con
cion de los coherederos, y arrendatarios p. q.
quieren asistir a recepcion en dho dia le po-
perjuicio, y no se perjudique ni p. q. uigua
coheredero con man demora, declarando ad
al d. supra. Florer responsable a los daños, y per-
cios, y arrendam. unidos artahueal, y e fec
entrega en fuerza de las razones expuestas
tanto, y protestando v. e. de mi derecho
como, y contra quien vixie me combenga p.
atrasar originador de entorpecim. q. trabu xia
pueda hufier otra entrega a cui recepcion tra

A v. e. pido,

y esta siempre llano mi parte,
y sup. se vixia hazer, y mandax regun,
sus d. rama llivo pido bajo las protestas expuestas
nas y d. Ma anicio de dho. q. con cortas exp. de canzas
xiano Para atri co de dho. q. con cortas exp. de canzas
llax proce notoria rectitud se v. e.

Dan imme-
diatamente a la entrega de la Referida Chacra

Lorenzo Bernal

diatamente a la entrega de la Referida Chacra
a los enunciados interesados como esta manda
verificandote con formal inventario, y cita
a todos los Referidos, a quien en caso de no aser
ver se les dejara Papel con intencion de esta Pro-
uencía, y con prevencion de que al que no aser
te paraxia el perjuicio que haia lugar, procedie

En real.



SALLO TERCERO, VY REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

Do se an mismo en el acto de la entrega por los enun-
ciados Peritos al Reconocimiento y abaluo de la
Boda esta por don Gregorio Florez conforme
a lo pedido y mandado sobre el particular, y se
ñalando se para ello el Jueves tres del proximo
mes de Agosto, y demas dias utiles siguientes, y
notificandose al depositario don Manuel de la
Guardia entregue todos los muebles y aperos q.
Recibio, dejando libre y desembarazada la cha-
cran, y concludo todo traiganse los Autos para
proveer sobre los demas puntos pendientes.

Ata
B

Pascual Ant.
Monzon

conclusion dize si pero, y amen, y no haber y no hizo aca
y soy fecho
Aruego del Perito D. Jose Gonzales
Jose Prieto Tenoria

En Lima y Agosto primero de
mil set noventa y siete a no
nifique el auto anterior a D. Josef
Gonzales, quien en texado del nom bre
mierro q. le ha dize, y lo accep-
taba y acepto, y juro q. Dio mto. q.
y una señal de sus, e usarlo bien
y firmo aca del saber y entender
y q. si asi lo viciere Dio baynes
y al contrario de lo semand, y ala
y amen, y no firmo q. de dize
Prieto Tenoria
Mano de Espinosa
y luego hie otra notificacion



Coron Dñm de Guila Larrea, el om xco
yo, en su persona, doy fee = Expinosa

Y mantinenti hire otra notificacion a D
na Celestina de Guila y Larrea, e
su persona, doy fee = Expinosa

En el propio dia hire otra notificacion
a Dña Maria de Amenegilda, de Guila
Larrea, en su persona, doy fee = Expinosa

Y mediatam hire otra notificacion
a Lucas de Vergara Parde y Pinas, el om
de Santiago de Pison, perpetuo el y
ne Cabildo, como mandado, y con su
persona, de Dña de Estanar Larrea
de Guila, en su persona, doy fee = Expinosa

Carrendo a Dña de Estanar de Guila
a efectos de herencia otra notificacion, no locu
tre en su cura, y loge de se Papel, q le
que a su Alupr, con intencion de no oturo, con
seg lo puciere en su mano, y y q con su
virtud de lo mandado, lo pongo y dilig^a en dho
doy fee = Expinosa

En virtud de no haver tampoco encontrado a Dña
Nora, p^a haunte igual notificacion, p^a que igual dila
ia, de p^a de papel, con intencion de lo que se entregu
criada q se llama Maria de Guila, p^a q se puciere en
mano, lo q pongo y dilig^a en dho dia, doy fee = Expinosa

En el propio dia q no haver encontrado al Perro
Gregorio Lagal, le de se Esquila en su casa, q le ent
a su alupr la ditta, con cargo de q la puciere en
sus manos, y p^a q lo pongo y dilig^a en dho dia, doy fee = Expinosa

En fin

En quartillo



SELLO QVARTO, DV QVARTILLO, AÑOS DE NRE SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SESTE.

y Agarto *[Signature]* a mil setecientos noventa y siete años Notifique el Auto q^e antecede a D^{no} Jose Gonzales, en su persona, quien en luterado del Nombramiento que se le hace, dixo que lo aceptaba y acepto, y juro por Dios N^{ro} S^{or} y una señal de Cruz, tal como esta *[Signature]* de usar lo bien y fielmente a su leal saber, y entender, sin agravis de parte, y q^e si asi lo hiciere Dios le ayude, y al contrario se le mande, y a la conducion dixo si juro, y Amen, y es de advertencia que habiendome expresado el sobre Dho D^{no} Jose ser el mismo q^e nombró D^{no} Gregorio Flores, para el lico nocimiento de esta misma Hacienda, quando se le embargó de D^{no} de la H^{ta} Justicia, y se la entrego a D^{no} Manuel de la Guardia, cuya aceptacion, y juram^{to} se halla firmada por el mismo en estos Autos a f^o p^o lo q^e se exclarese la equibocacion padecida en haver aceptado el otro D^{no} Jose Gonzales, q^e no sabe firmar, segun consta de la diligencia de la otra f^o, y lo firmo de que doy fe =



[Signature]
[Signature]

Ante mi
[Signature]
Juan Pio del Espinosa
Escribano

Ning^o ind^o dia me saben el auto anterior a D^{no} Manuel de la Guardia, en persona, doy fe =
[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en tres
Años & mil setecientos noventa y siete
estando en la Chacra de Atiraflores & la Uag
una, con asistencia de mi el Escribano & de
Dⁿ Manuel de la Guardia & procurador de ella
quien averifican la entrega, en cumplimiento
de lo mandado en dho auto asu legitimos
nos, que se hallaron presentes a saber Dⁿ
& Guisla Larrea, del oñ de Santiago, Dⁿ
& Vergara Pedro y Poras & dho oñ, de
con perpetuo del Plutarque Cavildo, q^o a
como utarido, y con presencia de Dⁿ Maria
Uania hermana regilda & Guisla Larrea
& Dⁿ Maria Celerina & Guisla Larrea
su hermana; habiendo concurrido lo
de hito nombrados & la pante Dⁿ
gorio Zagal, y Dⁿ Josef Gonzalez, emp
ron cito el reconocimiento de lo a
les y sembrados, y de todo quanto ex
en dicha chacra, formando p^a fo
materialar la entrega a las varones
se pondran a continuacion de estas
genial, y p^a que conite lo prongo p^a
rigencia en dho dia, de que doy

Sancho de Espinosa
Escribano

7 dias del Mes de Agosto de 1794. Yo D. Gaspar Gonzalez
en virtud del Auto del Señor auditor general de Guerra y de
Gregorio Lagal apedim. de d. Juan Guisla de la Orden de Santiago
y sus hermanas d.ª Maria Hermenegilda, y d.ª Selerina Guisla
para reconocer la hacienda nombrada Misas Flores de la Ciudad
y a tasar las existencias que entregaban los arrendatarios de dicha
hacienda d.ª Esteban Garaltor y d.ª Gregorio Flores a sus expresados
titulos dueños y reconocida que fue prolijamente a nuestro real saber, la
valuamos en la manera siguiente

Por el primerom. reconocimos la suertes demasise y sombra
dos en comp.ª con d. Juan Serrano que segun a la vi
ta parece se componen de ocho fanegadas de Sombra
dura: las quatro que ocupan las tablas que lin
dan con el Comunal de S.º Cayetano aproriamos en
siquiera fanega por una que hacen doncellas
de las quales las tierras corresponden al arrendat.
y las otras al compañero a 17 r. 150/10

Las otras quatro tablas primeras no les damos apre
cio por estar pequeño el cultivo y solo aproriamos
los barbechos que se componen de las dichas quatro
fanegadas a 36 p. fanegada 111/11/10

Por Cuatro tablas que hemy visto barbechando que
estran frente de las otras que componen quatro fa
negadas de tierra: la primera a 36 p. y la
otras tres por mitad a 18 p. por tener solo una
reja 110/20/10

Por Onse fanegas de semilla de Alfalfa en ramos
que hemy reconocido en distintas tablas a 20 p. 111/20/10

Por las ascivunas que hemy reconocido en el olivar que
conocimomo en Novena congoas, a 3 p. 111/315/10.

Para a la Buella 111/219/10.

Suma de Bueltos

Por las bueltas de arcilla que se encontraron en los testigos que aunque se midieron 35, se sacaron 11 para el deponitorio de Manuel de la Guardia porro pagante Siquierro y. que dio por dhas. arcillas en las queales paso lo Jormalis de recordor e Jarianey, guardiamor. D. de era semana de su cargo en que entrego la hacana; las queales 11 arcillas a 4 b. importan - 1110

Por 14 arrobas de arcilla clara a 5 p. pues aunque en las finasas dijo el deponitario haver 51 y tres. en solo se encontraron claras las dhas. 14 arrobas y lo demas eran bonas - 1110

Paupia

Por una sierra de mano, dos piedras de amolar la una con la manivela de sierra y doz vid. doz todo - 1110

Por doz campandas que segun la tasacion de la entrega se avaluaron - en - 1110

Por doz fonder de sobre q^a Sanga y frioso - en - 1110

Por un sepo con la ahugera que se labalio - en - 1110

Por un espaldar roto en la cuadrada, y un rodador - 1110

Por 2 serras en la sala roto y un fierro de errar - 1110

Por 2 casones para arina, siete gaveras y doz colas rines - 1110

Por una dho p^a medix arcilla y una de garras - 1110

Por doz embudo y un charterin y med^a para el asi - 1110

Por un bapachy remendado para la prensa - 1110

Por los pousos en el deponitorio - 1110

Segun parere importa lo entro en dha hacana - 1110

Nota

Que tambien se manifestaron unas 15 Guadanas nuevas, tres mas armadas y una descompuesta, que no se sacaron por que dijo el Sr. d. Juan ser inutil a la hacana y

mas quando ellas no se entregaron p. Capit. 16
Asi mismo se nos manifesto un peso de erra
nienta de fierro viejo inservible por cuyo mo
tivo no se le dio valor alguno.

Y igualmente pare yo d. Jose Tom.
en compañia de d. Gregorio Sagal como basca
dor que fui por parte de d. Gregorio Flores &
el año pasado de 1744 de ord. de l. S. Alcat.
de ordinario d. Miguel Oyarzun por haver sol
tado dho Flores la encomienda hauada des
de cuya epoca quedo administrandola d.
Manuel Tore de la Guardia y con arreglo a lo
mandado ultimamente por el S. Auditor de
Guerra teniendo a la vista la razon que nos mani
festo el dho d. Juan Quintan Carral de la compra
de las existencias que recibio d. Mariano Garra
nar quando recusio la hauada en arrendam.
la que consta firmada por el en lo que
en dicha auditoria lesigue el expresado d.
Juan, reconocimos el olivar grande en el que
reivio el citado Terrallas un mil cienno treinta
y dos olios y solo hemos comprado existencias un
mil cienno veinte y quatro en dha junta de
que araron de diez peris impuran



Del mismo modo compramos una flow
tacion ya comprada que recibio Terrallas un
quinientos setenta y cinco pies y solo hallamos
Cuatrocientos ochenta y nueve; faltan segun
la razon setenta y seis, a lo qual agregado
dos manones, que hemos allado preso p. l. de
dos, y damos dos por uno de lo antecedente &
quedara en setenta y siete, que faltan lo quales
aprovechamos en cinco peris y impuran

Pasa a la Puella

110500110
1100250110
450110

Hecho esto pasamos á la Huerta y por la
 razon expresada de su entrega consta recibio el re-
 ferido Garallon cieno dias y nueve arboles
 frutales dentro de ella y dos poras de Marañon
 de Guayaquil y solo en un momento cuarenta y dos
 y fallan Setenta y siete y las dhas dos poras
 a 4 p. importan ----- 110

Y igualmente consta por la citada razon de
 entrega constante en los autos que muy manifiesto
 el mismo d. Juan de Guila que fuera de la
 Huerta se le entregaron á Garallon Cuarenta
 y siete arboles frutales fuera de la granada,
 youmas, y Cucumiz que no se bonaron y solo
 hallamos existentes quinze y fallan trece
 y dos que á 4 p. importan ----- 110

Y inmediatamente pasamos al reconocim^{to}
 de los Serape dha. Pacana y con arreglo á la
 misma razon de la entrega constante que fal-
 taban cieno Treinta y siete Tapias bajas
 que á 3 r. importan ----- 110

Y fallan Siquenta y seis arbas que cada
 importan ----- 110

Y fallan Diez y seis Tapias bajas á media
 mia que por mitad aby tras r. importan. ----- 110

Asi mismo en cumplimiento de lo man-
 dado por la Superioridad fuimos á reconocer la
 puda del olivar grande que dio d. Gregorio Flores
 y como ena se efectuó tres años ha no podemos
 distinguir al presente por lo que hem crecido sus
 rendim^{to}, si fue bien, á mal hecha, pero en quanto
 á lo que ella produciria regularmente por el grueso
 de los boxes que se ven en los olivos que uno á uno
 otros dieron dos fanegas netas de ella cada uno

Para al frente

el frente. y siendo lo podado ochocientos siete son un
mil seiscientos carowebangas q' esto d' imp^{to} #2057 #4

Concluido esto paramos arceobispos el
Galpon de la negra y hallamos que lo havian
destinado para masada de Carnes por lo
que tenia sobre una vena de Guano en siran
ferencia y lo quarto de la negra sin puertas ni
techo cuyo deterioro corresponde volverlo
por otra clase de perito, cuya puertita esta sin
llave.



Despues fuimos arceobispos el Maternidad
que se halla arruinado sea, y casi ruinate,
sin que por este motivo puedan contarse sus
podas cuyo aprecio corresponde tambien a
otra clase de perito.

Asi mismo reconocimos la Oratoria de las
Cavallerias que se hallan sin puertas, y con
tanto enano que tapen sus peschres.

Iguualmente reconocimos las colseguias de
la Dña Chacana, y las enameramos diezas de ma
delas, y banas para cuya abilitacion es neces
ria gaceta mucho peso y sin la qual no puede
haber Chacana.

Asi mismo reconocimos la oficina del
corte que esta cuasi destruida y sin dos
puertas apollilladas con un mal candado en
la Bodega, y necesitada de reparo.

Tambien fuimos arceobispos la casa q'
encomendamos destinada para Cavalleria de
Prebiteros y el traslado de otras por las puertas
de la casa por cuyo motivo se ha de desentran
llado, rotas sus puertas, e inundado de guano.

Despues paramos al reconocimiento de

Para la Puerta.

#2226 #3

Por la Suma de la Buella 1129

de la casa de la hacenda en la que halla
muy varias piedras sin techos, ventanas, ni
puertas, y falta de llaves; en una de esas
piedras enarmonizandose cantidad se arena con el
destruido de enterrado o rruiz la qual se ha inu-
tilizado por haverla desado mezclada con guano
y tierra. 11

Asi lo consideramos y apremiamos segun nro
decal saber y entendien bajo del juramento
que tenemos hecho. Lima y Agosto 12 de 1797.

Lasasion de la Terce que no ha manifestado
el S.^{or} D.^o Juan de Guisla Carrea de la ord.^{na} de Sa-
tiago pertenecientes a los capitales que nro D.^o V.
nro Parallax con la hacenda de Miraflores de la
Madalena que arrendo adho. S.^{or} D.^o Juan y sus
hermanos D.^o Maria Hermenegilda y D.^o Felicina de
Guisla los que apremiamos segun su actual estado en
cumplimiento del superior auto del S.^{or} Auditor ge-
de Guana y con virtud de la razon de D.^o Jaco. que
se practica a instancia del dho. Parallax con tanto
ly auto de su materia

Antonio Corraza negro de edad de 50 años	11	200
Mariano Negro Criollo de edad de 13 años	11	300
Juan Mera de edad de 16 años	11	400
Juan Negro Criollo en poder de D. ^o Maria Guisla	11	200
Chavola negra boral en poder de D. ^o Jaco	11	250
Ana maria que quide sin abaluo y qd (cunqu al presentu vale dononny p ^o)	11	000
Maria Andrea y Criolla de 4 años	11	500

Suma y montan las paradas de esta casa 1990
con cinco mil No. ciento cinquenta y tres pesos

18
Ayer xx. segun nuestro Real Caxen, y entendien
bajo del Juramento fecho, y para que conste lo fir-
mamos en Lima y Vica de Agosto de 1797, a

Guyano Zapala

~~Don J. P. de~~

Ante mi

Juan Pio de Espinosa
Escrno de Su Mage.



ALITRAE

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



12

inventario de las existencias q. entrega El depositario D.ⁿ
Man.^o de la Guardia al comisionado p. parte de los inte-
ros, D.ⁿ Bernardo de Sarra, pertenecientes a la Chacra nombra-
da, En 8 de Ag.^{to} - 1797

Casa

La Puerta de calle con su pesado chapa, y llave todo
corriente

El Patio con media vara de Guano, y los Corrales ciegos,
sin puertas.

(a la derecha de la entrada)

Un quarto para el ayordado con su puerta biesta sin re-
caduras, ni cerradura -

Oficina

Una puerta apellada con su pesado chapa, y llaves:
dos tendales a la derecha e izquierda de la entrada
y en ellos treinta, y cinco anegas de azeytuna

La Bodega con su puerta de armellas, y un candado tie-
so de dos llaves

Singuenta, y quatro arrobas de azeyte turbio

Seys Tinajas Grandes, y tres pequeñas, con sus
tapas sin llaves

Diez id grandes inscribibles con sus tapas sin candados
ni llaves

Dos medidas de oza de lata p. medir azeyte la una de
media so y la otra de un quarteron de id.

Dos embudos uno Grande, y otro pequeño

Una batea pequeña redonda, y biesta

Dos Fondos de cobre pequeños para cocinar p. la

gente

Un Molino corriente

La Prensa con su virillo, y tuerta, todo corriente

Las Dos Tinajas a la prensa con sus tapas de roble
y la una con un condado o bieso

Sus capachos biesos remendados con fangocho, y tres nue-
bos

Quatro Tinajas grandes en su piso con sus tapas de
roble, y sus armellas

Una id multa incombible

Otra id pequena

Un bueque, y una canoa p.^a baño, biesas

Una Payta p.^a calentar agua en su Hornilla Nueva

Dos bateas pequenas y una pala rotas, y biesas

Dos medias a medir arcytuna

Un Fornillo nuevo a baliama a sus banos a largo
con su fuerza

Madera

Un martelazo de Belacho bueno

Un tablon de roble de 10 v. de largo y una tercia de ancho

cinco palos de lucma de 10. a 11 v. de largo, y de regular
grosor.

Dos columnas de alerce de 6 v. de largo

Un Camape incombible, y una Puerta id

Quarenta Estacas entre grandes, y pequenas
Por compuestas biesas

La puerta que cai al horno forrada en pellejo todo
roto, con su curioso chapa, y llaves

El corral con su puerta de pellejo

20

(Cella izquierda de la entrada)

Una cochera con su puerta serrada, y llave de techada, y dentro de hella

Siete cabezas de arados apolillados e inusables.

Siete Yugos id e id

Siete limones

Una ristra corriente

La casa de cadera hecha pedanos

(Galpon)

Su puerta de resaca con su chapa sin llave

El patio con cerca de una vara de guano

Turne ranchos los cinco con cubiertas, y los demas sin hella

Ocho puertas caydas, y rotas

Un quarto inmediato al galpon con su cubierta, y puerta sin cerraduras.

La Puerta del olibar con su al daba

El quarto donde esta el xepo con su cubierta de terciada, y la Puerta sin cerraduras

Otro en paredes q. sirve de corral

(Abitacion alta)

La grada con dos peticas a uno, y otro lado, y lo mas de ella terciada

El corredor con su puerta de resaca con su cubierta con un mangalillo roto, y los mas agobiados y bucos.



La tinajera con las puertas biesas un unadunar, y
la ventana sin los mas balaustres
Vna Piedra de Artillar q. no destila

Sobre la Tinajera una campana pequeña

(Oratorio)

Vna puerta de dor ojar con su chapa, y llave un abenta-
na corriente, y una puerta con su traxo q. sirve de en-
trada al quarto inmediato.

El paramiano o conulgatorio con sus puertas, y todos
sus balaustres

Dos repisas pintadas de coral

Vna alarena para los hornamentos

un ornamento de rizo rozado bordado, y bieso

Otro id de id Blanco tambien rizo

Vna alba de royal unada

Vn amilo nuevo

Dos frontales de rizo blanco, y rozado ambi rijos

Dos manteles uno bueno, y otro hecho pedazos

Quatro Pallas de diferentes generos todas recibibles.

Siete pantes biesos de altar en una Petaguilla bordada

Vn caliz con su pedestal de cobre plateado, y la co-
pa, y patena de plata dorada

Tres botias de diferentes generos con un corporal

Vna Axa, y un Misal bieso con su atril

Dos rinaseras de cristal con su platillo de Barro

Vna campanilla bieso

Vna capeta p. guardar osias

Dos condeleros de Bronze

Vna Alfombra ciega

Vn S.^m Fran^{co} de busto de dos tercias de alto

Vna Vana dorada de media vara de alto, con una
Imagen de la concepcion, y quatro Santos pequeños de diferen-
tes advocaciones

Vna lamina de nueetra S.^{ra} de Belen de una tercia con
su marco de Plata.

Vn Santo Christó de espartillo de una quarta en su cuerpo
embutida de concha con quatro cantoneras de Plata

Vn S.^m Antonio de busto de una tercia con su armadura
de Plata

Vn S.^m Diego de Alcalá de dos tercias de alto con su
peana dorada

Vn Santo Christó pequeño en su chriso de madera con
cantoneras y una Imagen de los Dolores al pie todo de
Bronze

Vna Imagen pequeña de piedra de Guamanga con su
diadema de Plata

Dos eternus pequeños con sus marcos

Vna medida de equina para poner las binaferas

El quarto inmediato al oratorio con su
puerta al corredor, y una ventana coruante, y sin
la llave

La Sala con su puerta Chapa llave, y
reverso dos ventanas con sus puertas aldabas, y reversos
menores dos balaustras, y un atraberrano de la una
puerta

Vna puerta a la derecha de la sala con su reverso, y el
Estudio con su puerta al corredor con reverso cha-



pa, y sin una llave Inglesa, una contema sin balaustrer, y las puertas inscribibles

Otro pequeño ala izquierda con puerta al corredor con chapa, y sin llave

Otra puerta aun quarto sin cubierta

Otra id a otro inmediato con cerrojo chapa menor llave una ventana con su puerta y sin balaustrer, y una puerta al callejon del tras patio con su cerrojo chapa y sin llave

La Puerta ala Puadra con su cerrojo, y bien maltratada

ala Puadra con dos ventanas una ala sala, con sus aldabas, y cerrojo, la otra al tras patio hecha pedazon, y sin balaustrer

Vna puerta al quarto de Dormir con cerrojo chapa y llave, y otra al tras patio sin cerrojo, y rota

El quarto de Dormir entrando p^a la puadra tiene ala izquierda una puerta al estudio con cerrojo chapa y llave una ventana al corredor toda rota, y sin los mas balaustrer otra id al tras patio de la misma suerte

Vna puerta ala primera recamara, y otra en esta al tras patio; cada degozada y rota, otra a la segunda recamara, y en esta otra al quarto de enfermerias todas sin cerrojos

Estuebles en la Sala

Vna casa grande de Panama con su chapa, y llave dos mesas grandes riefas la una con sus casones de fundados sin chapas ni llaves

Vn camape pequeño todo rojo
 done sillan hechas pederos
 vn farol bieso

En la Puadra

Don Escritorio embutido sobre sus mecatas biesos in-
 verbibles.

Vn espaldar de tabla de alerce forrado en lienzo pin-
 tado al oleo tambien rojo

Diez lienzos de la vida de la virgen con sus marcos dor-
 do, y viejos

Siete mar pequeños de diferentes advocacion id.

Don repisas labradas sobre las puertas

Quarto de Dormir

Vn catre bieso de cocobolo

Vn espaldar de tabla pintado

Ocho lienzos viejos con sus marcos

Siete tafiletes inverbibles en pederos

Tres estrados de tabla de chile

Una repisa labrada, sobre la cama

Una laminita de la divina pastora con la vidriera
 roja

Vna repisa labrada

En el Estudio

Vn Escaparator de dos ordenes bieso

Vn catrecito bieso de roble

Vn pedero de espaldar pintado

Vna casa vieja de Belos.

En el quarto de la sala conuallida al trayn.

Vn escaparate bieso con llaves

Vna mesa vieja

En el Fraspatio

Un quarto con su puerta de dos ojos con serraso chapa, y llave, una ventana p.^a el fraspatio rota, y imbraxer: La puerta p.^a el quarto donde esta la arena con su serraso, y dos oca parales y reser.

El quarto de arena con toda ella puerca, y machada con guano, destechado, y con su puerta para la colca rota, y una oca menor. y dos puertas de reser caydas.

La colca con mucho Guano, y su puerta con su serraso Chapa, y llave corriente.

Un quarto p.^a la Almacenta imbraxer, y dentro de el lo siguiente.

Un Caxon grande con su tapa de gonzada.

Otro pequeno de lino con quinze guadanas. Nuevas tres guadanas armadas, y una biesca de conpuerta sin ciencia de mano.

Un Horador

Un fierro de herrar Canado

dos reser viejas, y nuevas

tres lampas id.

un de gaxetador

un par de trabas quebradas

un perol Viejo todo auxerado

dos reser de mano quebradas, en varios pedasos

una piedra de amolar de una cirva de diamet. con su manubrio de fierro

Sete gaberas resibiles

tres curros de olivo pa uinas de la Puzza

Por collesinas de Guarango

23

Una campana mayor que la que esta encima de la finaxera

Una cabera de arado nueva

La corina con sus puertas bisas seroso, y chapa
Un quarto en el callejon con su puerta, y chapa sin
llave la ventana sin los mas balaustres, y dentro de
una farima de pellejo: dos caxos viejos de coco bole, y otro
tamien viejo pintado: tres caxones grandes de roble
La puerta del campo con seroso chapa, y llave
de conquista

Planta. o Jardin

Una puerta con chapa, y llave toda rota
onze pies de el campo Dulces

Dos id de agua

Ocho de Limon Dulces

Dos de Limones sutiles

Siete de Manzanas

Ocho de Perales

Quatro de melo co tonos

Un chirimoyo

Un palmo, y dos Palillos

El Platanal arroyado, y dentro de
siete Chirimoyos cinco Nogales

Una Palma

Dos, y ocho Naranjos agrios enfrente de la puerta

de olivar

Olivos Existentes

En el olivar de Gallinazo cinquenta, y dos... 11 o 52.

En el de Soldado de oriente sesenta... 260.

En la Fabla del Camote cinco 11 0 0
 En la Plantacion quatrocientos diez y quatro 11 4 2
 En la Tablita Junto al galpon sesenta y cinco 11 0 6

Olibar grande

En el Olibar ochocientos cinco 11 8 0
 Alamonas Don 0 1 27

Japias q. Falta

Altas cinquenta y seis 11 0 56
 Bajas ciento treinta y siete 11 1 37
 De mediania diez y seis 11 0 16

Es la razon q. se a formado en presencia, y con auencia de
 Don D. Jose Manuel de la Guardia q. he a q. me a entregado las
 cosas, y en cuya presencia se a formado esta razon que ha cierta, y
 verdadera, y como tal la Juro a Dios Nuestro Señor y a esta señal & C.
 + Chacra de Miraflores de la Magdalena, y ag. 8 de 1797

Don Juan de Gonzalez Bernardo de Sarca

Don Juan de Espinosa

Juan Pio de Espinosa
 Escribo de su ag.

Razon de los alcances liquidados, y remitidos contra el
 Arrendatario Mariano Sanabria en la recepcion de la Chacra
 sembrada Mixta florea de la Magdalena con arreglo a la esta-
 tucion, y Fazacion de, y bajo de sus firmas contra de los autos de todo
 lo que se le entregó, y lo que se reciencho por los Peritos en 7 de Agosto de
 1777. al tiempo de recibir la hacienda de ellos, funde de los otros cargos
 entran por valorizarse

diversen

Sementeras de Pampa.



Valor entregado.....	1199.
Yom recibido.....	<u>1235.</u>
Alcance a favor del Arrendatario.....	<u>0036.</u>

Apensos de Sembrados.

Valor entregado.....	1046.
Yom recibido.....	<u>0000.</u>
Alcance contra el arrendatario.....	<u>1046.</u>

Enramientas.

Valor entregado.....	0619. 5.
Yom recibido.....	<u>0191. 4</u>
Alcance contra el arrendatario.....	<u>0428. 1.</u>

Venturanas del Oratorio.

Valor entregado.....	0070.
Yom recibido.....	<u>0030.</u>
Alcance contra el Arrendatario.....	<u>0040.</u>

Seguros.

Valor entregado.....	4800.
Yom recibido.....	<u>3550.</u>
Alcance contra el arrendatario.....	<u>3250.</u>

Suma de los Alcansar de la buelta con exclusion
 de los 36. p. q. resultaron a favor en los l. Part. ^a ^{da} 4728.

Nota. Que a mas es los Negros tarzados entraron
 en poder del Arrendatario quatro Piezas
 de las quales solo entrega una

Faltan de arrobas.

Diez Piezas de olivos a 10 p.	10100
Setenta dichos menores a 5 p.	10350
Ciento onze arrobas de fructos a 4 p.	10444

Faltan de Farpas

con descargo de las q. faltaron
 en la Memoria del Arrendatario.

Quarenta Farpas bajas a 3 r.	10015
Trintay nueve y media altas a 4 r.	10019
Diez y seis bajas de Mediana a 3 r.	10006

5662.

Arrendamientos.

Desde 1. de Marzo del año de 795. hasta 7.

de Agosto de 797. a 2100. p. cada año..... 4679. 3.

Por los Intereses corridos de los capitales

tarzados en 7734. p. al 5 p/o. al año..... 10940. 2.

11281.. 6

Por manera q. segun parece de esta
 cuenta resulta contra dicho Arrendatario
 la cantidad de onze mil Doscientos ochenta

y con perov, seis reales (valdo de uno
 septima ó calculo) los pino en to-
 cerario por Dios nro señor y la Cruz
 de mi orden. Lima. y Septiembre 14 de 1797.

Manuel de Guisla. Vaxca




1777
L'année de la victoire de la bataille de Brandywine
le 26 Septembre 1777
Le 26 Septembre 1777
Le 26 Septembre 1777

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

En real.



EL TERCERO, VAS REAL,
A LOS DOS DE ABRIL SETECIENTOS
SESENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEIS.

Año 5.



Lima, y Sep. 16.
de 1766.

Auto Dn Juan de Guisla, Caneca, del orden de Sant. en ley
Auto con Maximiano Ganallan sobre la entrega de la tra-
ca de Mina Flores de la Magdalena, y satisfaccion de
su arrendam. y Capital con lo demas deducido, Digo
Que a consecuencia de lo mandado por V. E. en sup. De-
creto de 31. Julio de este año se ha realizado ya
dicha entrega con presencia de los Peritos, y en el mismo
se expusieron, quinme esotendieron, y firmaron el
Inventario de esotendidos, y en ella se encontraron
y por respectiva taracion segun aparece de los dos
documentos, y en dicha forma presento confecta el
uno de siete, y el otro de ocho de un proximo periodo.
Ote saber las existencias actuales
con las que se entregaron al dho Ganallan quando re-
civio en arrendam. la esotend. Chacra resulta un
defalco considerable, a cuyo xvancim. esta obligado
seg. la taracion, y se ha practicado teniendo por
Escual. mt. la que se hizo en aquel tiempo. Este defalco se compone
de lo del de exarrentar, a pesos, vertuarios del oxato-
rio, de la obra, falta de arbolos, y de Fapias. —
Por lo que minca a los apenes contra el nombr. Ganallan

Lima, y Sep.
16 de 1766.
Vinto en
lo pntal, y
otrosi tras.
lado a la
ante de
Carayan.
Nota

recivio en dadas el importe de un mil cuan-
ta, y seis p. y no habiéndose encontrado aora
ninguno, se mantuvo, y vale alcanzado en
esta cantidad ... En orden a Examinar se
vio varias avaluadas en seiscientos, diez,
nueve p. cinco xx, y de ellas solo se han entregado
aora algunas, y se han aporreado en ciento, y
venta, y un p. quatro xx, y resulta contra el
contiguente el alcance de quatrocientos, veinte,
y ocho p. un n. Por lo respecta al Oratorio falta
tambien el valor de quarenta p. con sin tener en
consideracion por aora varias muebles, que existen
y se le entregaron por una razon financiera por
el mismo, y se halla en los Autos. El qual se regu-
la quatro mil ochocientos p. y ha ha importado
muelil quinientos, cincuenta p. Demanda esta
faltan muchos arboles fructuales y Pie de Olla-
ros, y en un aporreado en ochocientos, noventa
y quatro p. y p. ultimo hay de maderas algunas
Tapias, y valor quarenta p. seis xx, de los de
demuestra p. la quinta, y en dividida forma paven-
Por la condicion quinta. Solo Me-
nuda de la existencia vale de la qual recivio el
mencionado. Ganaban la Chacra en arrendam-
consta, y se obligo a satisfacer en dinero efec-
tivo el importe del menor caso, y tambien al
tiempo de entregarse a tasacion de Peritos, y p.
ello se havia de hacer una razon, o memoria de
quanto el reciviere, lo que en efecto se hizo, y en la

mirma, y devieron a la vista los ganados que se
dona en la entrega, segun queda indicado. Igualmente
contra por la condicion sexta, y el nombrado ^{do} ~~taxa~~
quedo obligado a la repocicion de Alfaxer, Semesta
nar, Barbecho, Examinatar, apenar, Sanador, y
Proclavar en las mismas especies siempre y faltaren
algunas al entregar la Chaca.

Quando se ha demostrado por los tres citados
Docum^{tos} y falta quanto de ha referido, y el valor de todo
ello importa cinco mil, seiscientos, setenta y dos p. siete
xx, es evidente la obligacion de Ganallax a escribirlo
en el dia en fuerza de los dos referidos condicioner de
la expresada Minuta.

Dize en el dia, p. y la accion, y tiene vir-
te ^{ra} p. p. el efecto es ejecutivo, como resultante de una
obligacion otorgada por Ganallax en un docum^{to}. y tiene
fuerza de Esentancia, y el mismo ha tenido por tal,
y asi a finmora, y fuerza de siempre ha reconocido sin ha-
verla nunca contradicho, ni puesta la menor nota alguna
quando se le ha tratado del cumplim^{to}. de sus condicioner.

En esta virtud para de ha de servir la sup^{ta} justificacion
de v. l. mandan pagar incontinenti la predicha cantidad
de 5662. p. 7. d. en q^{ta} summa alcanzado bajo se apene-
bin^{to}. de q^{ta} no lo haciendo de libranza contra la Exonera, y
Dime el correspond^{te} de mandam^{to} de execucion, y embargo.

Para allanar la expedicion de esta parte
providencia es necesario previr, y duran en desde
ahora dos excepciones, y tal vez pudieran oponerse
p. Ganallax. Sapium^{to} de xedace, a q^{ta} haviendose previnido



te X N F CO
executivam. el d. d. José Fran. Anquillada demandante
cantidad de puros, en real. q. se le derian por



SESO DESEERO, VIV RECA
ROS DE MIE SECECESTOS
NOVESTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SEIS.

razon de xeditor de una Capellanía, con
principal ena impuesto sobre la finca le satisfizo
Ganallan por q. de la deuda 2934. p. los minmos, q. im
portaron los apenou de Ganador, y exanimen de
Chacra quando el la recibio, y q. se adjudicaron al
min. a xedon por el Alcalde ordinario ante quien de
do su accion. De aqui proviene el q. Ganallan pudie
decir, q. habiendo pagado al d. d. José Fran. con el im
porte de dñon apenou, y q. no es responsable a la falta
ni ni p. de la de ve demandan.

Pero una espaciona excepcion esta
facil m. dimelta con una observacion de lo q. aparece
de la cuenta, q. el propio Ganallan tiene presentada de
cargo, y data de los arrendam. de la Chacra con fecha
de 1.º de Mayo de 1793. la qual se halla a f.º 2.º q.º 2.º por
ella vna v. l. q. despues se q. de forma el cargo de los
emunc. arrendam. para a dñon cargo de ellos, y
en la 4.ª Partida del decingo de la forma de la emunc.
cant. de 2934. p. pag. al d. d. José Fran. de manencia
da por echo en pago con parte de esos minmos arren
dam. q. el arrenda. sea de su cargo. Por esto puen el
no puede aora eximirse de la satisfacion del de
cuento q. le demanda ni p. al pretesto de la q. hizo
al d. d. José Fran.; por q. si el lo grave tal intento un

de donde luego es susceptible de muchas adiciones, y
pueden por mi p^{te} como lo protesta no volar a
depararse tal alcance, sino al contrario el valor
demonstrativo^{te} alcanzado. Por ultimo, y esto en
mas principal, por la accion de mi p^{te} es como al
principio disse executiva, y no puede, ni deve entorpe-
cerse con la de un Juicio de cuentas, y por su natura
liza es ordinariissima estando prevenido por derecho
y esta no impida el curso de aquella.

Digo lo mismo de cualquier otra ex-
cepcion, y fundado en la misma cuenta quinientas San-
tan proponen q^{da} embargan la providencia, y que
pedida, pues sea la q^{da} fuere ha de ser precisam^{te} de aque-
lla, y solo pueden discutirse en un juicio ordinario
como resultante de un raciocinio, y no esta purifi-
cado, ni aprobado, y esta suso de adiciones, y no
pueden por coniguiente embargar la execucion
iva^{te} estando afianzada por mi p^{te} la resultante.
Esta pues se halla expresita por todo respecto,
y p^{da} tanto expresa mi p^{te} y la constante integridad de
V. E. no se detendra en libranza cargo el deudor no
exhiva inmediateam^{te} de los 5662. p. 7. n. expres. Por lo q^{da}
A. V. E. pido, y sup. q^{da} habiendo por prevenido los d^{hos} Docu-
mentos se vinan mandado por lo q^{da} resulta de ellos,
y de lo demas q^{da} llevo expuesto q^{da} el nomin. Ganallan^{do}
pague inmediateam^{te} los enunciados 5662. p. 7. n. bajo
aprehe^{to} bin. q^{da} no lo haciendo se libranza el concur^{te}
Mandamiento de execucion, y embargo contra la Per-
sona, y Bienes por d^{ha} cantidad, y por costas, como en

de Justicia, y suando en forma en lo necesario pido con costas, y expens alcanzan de la xeritudo sup. v. r. e.

Otro si: Digo, que el mismo Ganallan como arrendatario principal de la Chacra supra materia es obligado al pago de sus respectivos arrendamientos a razon de Dos mil y cien p. cada año, y al de los intereses de 77 1/2 p. del Capital de la misma Chacra al cinco por ciento al año a taxa efectiva entrega realizada en 8. de Agosto del corriente. Estos arrendam^{tos} e intereses se ha mandado por Sentencia de vista, y revista y los pague el subarrendatario D. Gregorio Flores ante 1.º de Marzo de 1905. v. b. r. l. y esta siguiendo mi p.ª autor contra el p.ª el deviendo cumplimiento de lo xeritudo. Pero no habiendose la satisfecio desde el citado dia 1.º de Marzo de 1905, ni dada se providencia p.ª ello ante la referida entrega tiene mi p.ª succion expedita contra el refer. Ganallan p.ª exigir de el la correspon^{te} satisfaccion, y de un valor de cinco mil, seiscientos, diez y nueve p.ª cinco r.ª q.ª es el importe (valro yerno de caballo) de los indicadoz arrendam^{tos} e intereses del tiempo, y ha mediado en tre las enunciadas fechas de 1.º de Marzo de 95. y 8. de Agosto de 1907.

Esta accion es tambien executiva, porq. el como arrendatario principal se obligo al pago de arrendam^{tos} e intereses ante la entrega de la Chacra, como consta de la minuta de la Escritura supra mencioada en lo principio; y a una vez cierto, q. el subarrendo el Pudio no por eso se exonere de la xerponsabilidad en q.ª se constituyo desde el principio



Respecto de q^{do} segun maximas legalis vi impone
quida obligado a annuendatario princip



En real.
SECCO TERCERO, VN REEL.
AÑOS DE REEL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENA
FA Y SEETE.

si puede el dueño del Fondo citre haber de
cumplim^{to} de aquello, doq^{do} otorgo obligacion sin ne-
sidad de mezclarse, o entenderse sino quiere con el
Subannuendatario

Prim lo ha conocido asi el propio San
Juan tanto q^{do} en el Arreito de ^{te} q^{do} con. ^{te} expresam. ^{te} ^{te}
ra del en el directam. obligado a los annuendatarios
entrega de la hacienda a sus dueños. En esta virtud puede
ocurrir a la notoria justificacion de V.E. p. q^{do} se viniera
mandarle pague en el acto la enunciada cantidad de
cinco mil seiscientos diez y nueve p. cinco d. bajo el m^{to}
no aperebim. de mandam. expres. en lo p^{to} del: y p. de

A. V. E. pido y sup. ^{co} se viniera asi mandarlo en Just. q^{do} pido vi de p^{to}

Don Juan de los Rios
J

En Lima y Octubre quatro de mil setecientos noventa y seis
años, habiendo solicitado a D^{no} Mariano Garallar a efectos
hacerle saber el Lec^{to} del Margen, no lo encuentre en su casa
por lo q^{do} le dije lo queda con incersion de el q^{do} le entregue a su
Muger legitima, con cargo de q^{do} lo puciere en su mano, y
para q^{do} Conste lo pongo por diligencia en este dia de q^{do} de y fo

Expimosa



SELO TERCERO, VN REAL!
AÑOS DE NRE SECEJENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Exmo S.^{to}



da y sep.
de 1797.
Castro-
Sanayak

D. Lorenzo Berxocal en nombre el Coron.
D. Juan de Guisla, Saxea, del orden de Santiago en los
autos con Mariano Ganallan sobre la entrega de la finca
de Mexafloxu de la Magdalena, y paga de su arrendam.
con lo demandado, Digo, que tengo representado
a V. E. y comprobado con los Docum.^{tos} relativos a la
dha entrega, q^e se acaba a hacer de la expresada fin-
ca, y aquella de ha verificado vin los Capitales y
apenas de esta. Sin ellos es imposible cultivar un
Predio de su naturaleza, y el autor de su falta es por todo
titular responsable a los daños, que de ellos resultan,
y especialm.^{te} al pago de los censos, y sus otras pensiones, y
deven salis de los productos de la misma Chacra, y q^e
hoy es imposible percibir por la causa expresada.
En esta virtud, y respecto de haver recibido mi p.^{te} dha
Chacra sin perjuicio de las acciones, q^e le competen
por los daños, q^e le ocasionare su falta de Capitales, y
apenas se hade servir la sup.^{ta} justificacion de V. E.
declaran con expreso pronunciam.^{to} q^e arta q^e enton de
se integren entera^{te} con xed cuenta, y cargo el
nominado Ganallan la satisfaccion de dho censos,
y demás pensiones, y daños, q^e por su expresada

B
Lionson

culpable falta resultaren para ello
A.V.C. pido, y sup. ^{co} y en virtud de lo expuesto se sirva de la
con' exorsio, y deuido pronunciari. segun, y como
da exorsado, y de Justicia, y pido, y expexo al
Tan en la Sup. Justificacion de V.E. con costas de

Exmri Procurador

Juan de Guisla. Vaxca

Haviendo solicitado a D.^{no} Mariano Farallar a efecto de hacerle saber el Decreto del Margen, no lo encuentre en su casa, lo q.^e le deje papel con insercion de el q.^e le entregue a su mujer legitima, con cargo de q.^e lo puciere en sus manos, y para q.^e Conste lo pongo por diligencia en Lima y Octubre quatro demil setecientos noventa y siete años =

Exmra

En real.



SEÑOR TERCERO, VN' REEL
AÑOS DE NEST SECECETOSI
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SEETE.

Como v.



may sep.
6 de 1797.

as la d.
Ganayar.

Don

Don

Don Lorenzo Borrucal en nomb. del Coronel
D. Juan de Suisola, Caneco, del orden de Santiago en loz rretoy
con Mariano Ganallera y sobre la rretrata faccion de los annendami.
de la Chacra de Miraflor de la Magdalena y de muerda de mudo
Digo, que haviendose mandado el año de 1792, por el N.º
de Provincia ante quien pendia esta causa, y otro Ganallera
procediere a entragan a huer duñon d'ha Chacra intempore
Capelacion de esta providencia a la d.ª Audiencia. Pen
diante la subitanizacion del Xecuro emperò de subannun-
datario D. Gregorio Flores a hater en ella una Poda
General de los Olivares, y querandose mi p. de esto a ay.
sup. Tribunal se le mandò q no practicare sino solo
aquella, q contare estipulada de la respectiva Escrit.
de annendami, con uio motivo representò mi p. q en
ella nada havia expreso en el particular, y enton
cu se mandò despues se haxen precedido algunos otras
gestiones, q o suspendiere otra Poda, o la afianzare.
El eligio este segundo medio p. a proveer haxse de com-
tado de la utilidad de la leña, y exseuto la Poda General
a huer annitrio: y auy esta d'vno reconocete p. hauer
se asi mandado no se realizò entoncu esta diligencia.
circunsta de haxerse intempido los Autoy p. el efecto.
Frueladador a esta Auditoria general tuvo
pues. este punto v. c. y asimismo sup. decreto de D.º de Julio

Del con^{te}te de sinvicio mandaron q^{ue} los Peñeros nombrados
p^{er} la entrega de la Chacra procedieren igualm^{te}
reconsium^{to} yavaluo de la Poda. Enm^{te} cumprim^{to} pa
saron o^{tra} diligencia: Estar como la Poda se havia
echo tres años antes no pudieran distinguir si fue
buen, o mal extra por haver excido y^{er} los xetonos
de los Olivos: Y en quanto a lo producido eniendo q^{ue}
los podados fueron ochocientos regularon por el
Dixero de los cortos, q^{ue} unen con otros dicen dou ca
gar netar de leña cada uno, la q^{ue} estimada a diez
reales avaluaron el total en dos mil, diez y siete,
quatro xx. Segun^{te} contra de la tasacion de la Chacra
q^{ue} tengo por^{te}ntada.

El otro Mariano Ganallax es res
ponsable a mi p^{te} de esta cantidad de un perjuicio de
cualq^{ue} otra, q^{ue} resulte en el caso de q^{ue} los Olivos poda
dos no fueren aquellos 807. unicum^{te} vino algunos
otros mas; lo q^{ue} protesto en la vez en, y justificar
en tiempo oportuno; y asi dixise mi p^{te} contra
el evacion p^{er} q^{ue} la Zafra, como q^{ue} fue el p^{er}
annuataxio de la Chacra, y por tanto directam^{te}
obligado al pago de todo lo q^{ue} de ella de huviera sacado
o por su subannuat^{xio} o por qualq^{ue} otro en facult^{te}.
En efecto Ganallax no ha tuvo p^{er} la Poda, y en pro
vechase de la leña, ni se le confixio ninguna
en el respectivo contrato, y la R. Audiencia le
mandò q^{ue} no huviera mas Poda, q^{ue} la q^{ue} de el constare
o se huviera estipulado, dando asi manifestam^{te}.
de no estar estipulada, y por conguiente toda la

del Olivar quedò en el dominio de mi p.^{te} p. suarla, y
 disfrutarla quando lo tuviere por conveniente. En
 esta virtud o curso à la sup.^{ca} justificacion de v. e. p. q.
 se sirva mandar q. el dho Garallan entregue, y la-
 tis pague à mi p.^{te} los espousados dos mil, diez, y siete
 p. quatro xx. baxo de apensionamiento de pando le
 su derecho, p. q. vire de el contra su subarrendatario
 Floxer, q. executò, y se aprouchò de la Señal como
 viene combenible. Por tanto

A v. e. pido, y sup.^{ca} se sirva condenar al dho Garallan à q. dè,
 y pague à mi p.^{te} los espous.^{os} dos mil diez, y siete
 p. quatro xx. baxo de apensionam.^{to} reservandole
 su derecho p.^{ca} q. vire de el contra su subarrendat.
 Gregorio Floxer como viene combenible por ven-
 arsi de just. q. pido, y espero alcanzando de la no-
 toria integridad de v. e. cortar: TV

Lorenzo Bernocal

Haviendo solicitado à Sr. Mariano Garallan à efecto de hacer-
 le saber el Decreto del margen no lo encontrè en ella por lo q.^o le de-
 je papel con incersion de el, que le entregue à mi Muger legitima
 con cargo de q.^o lo puiere en sus manos, y para q.^o comite lo ponga
 por diligencia en Lima y octubre quatro de mil setecientos no-
 uenta y siete años =

Epinoso





En real.



SECCO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE NUESTROS REYNOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEETE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Un real.

33

SEDO TERCERO, VY REE,
AÑOS DE NRE SECEJENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEETE.

Exmo S.

lima, y Octubre
de 1797.

una con el
astado man-
do dar a la
ante de Gana-
an

[Handwritten flourish]

Doxunzo Benxual en nombre del coronel D. Juan de
Junta, Navarra, del orden de Santiago en los autos executivos
contra Mariano Gaxallan, por la Satisfaccion a los axunda-
do dar a la m. y Capital de la Chacra de Minaflora y la Magdalena
ante de Gana- ay de unar dividido. Digo, que por el reconocimiento, y practicanon
an de orden de N. E. los Peritos nombrados p. la intriga de dha
Chacra comta, y entre los graves detexiones conq. itou ex-
puxan hallarse la refer. Finca, sus adquisic. y encon-
traxon cing. de Malozan, y Bancos, p. una abilitac.
arintan un mecuraxio gastan muchos p. y sin la qual
no puede haver Chacra. En el dia esta rufriendo un
p. te por un motivo los mas graves persequic. y le axun-
nan enteram. el Fundo, p. no caviendo la agua en
los ex p. r. adquisic. por su mal estado no se pueden ab-
voluntam. repar sus fundamentos; y a mas de esto la m. r.
me agua de bondandore por la d. r. axunna sus
tiendas, y dexiva sus tapias.



El remedio urge con la maior brevedad en el
dia, y asi ocurre a V. E. p. q. se viva a mandar, y el dho
Gaxallan de providencia inmediata. p. abilitar las
emino. adquisic. limpiandolas, y c. hampreandolas de modo
y quidan conx. como a el se le entregaron, a p. r. i. v. i. n. d. o. r. e.
y de no baze lo dentro de regundo dia repondra a su cu-
esta el trayasso mecuraxio procediendo executivam. con-
tra el p. mpago, p. uer de lo contrario la ruina de la

Chacra arrendada a muchos miles de pesos, los no tra
permiten la supension justificacion de V.E. y p. ello
A. V. E. pido, y sup. de cinco hazes, y mandan segun, y como he
pido, y en el T. A. de pesos alcanzan de la notoria
rigididad de V.E. concur.

Otro si: Digo, de mis ultimos excoitos, en el hize conitar los arrend
de Capitaler, y dese a mi p. el mismo Ganallax agun. l. x. c.
un. practicado por los Peritos nombrados judicialm. y p.
en tanto no los xuntaba de la x. V. E. concur de he
uenta los arrendam. y de mas pensiones del Pudio, x. p.
a mi p. x. x. la Chacra por cumplir con el sup. ma
dato de V.E. sin perjuicio de las acciones executivas, y
competen de vicio V.E. darle trabado llano, y aun
se le hizo x. x. el dia dou del corx. octubre no h
contestado cosa alguna con el ob/eto de intorperar su
pago, y hazer d. x. a mi p. en apremio de p. de tan
condenables perjuicio. La demanda de mi p. en execut
y esta purificada con los documentos, y tiene p. x. de m.
y a mi la disp. justificacion de V.E. no p. x. de m.

A. V. E. pido, y sup. de cinco mandan de el d. h. Ganallax con x. de
ci. dentro de viguro dia, y de con lo de dif. o no v. t.
de los autos p. p. x. de m. de admita excoito
en otra forma, ni conida mas termino, p. v. x. de m.
de pido vt supra.

Por mi Procurador
Don de Guisles, X. X. X.

En Lima y Ocho de veinte de mil setecientos
y siete años, notifiqué el Dec. del margen a Fran
Noves, P. en nombre de el sup. y x. de m.
C. X. X. X.



SE LO TERCERO, VY REEL,
A LOS DE MES SEPTIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE. *OK*

Como S.



Uma y die
de 1797

Autor

Thomas

de 1798

Victor

de la Separa

indispensable

cada noene

de los p motru

de defen

de los acad

En Lorenzo Benxocá en nombre del Coronel
D. Juan de Guisla, Laxta, del orden de Santiago en los
autos sobre la entrega de la Chacra de Marinaflora de
la Magdalena propia de mi p. con lo demás deducido, digo
que de remisión al arrendam. y entrega de la Chacra ha
deducido mi p. en juicio varias acciones, ya contra el
principal arrendatario, D. Juan Mariano Gaxallan y
el pago de los arrendam. venidos hasta el día de los efectos
de entrega de la misma Chacra, y por el remisionero
deima y Ene no el sus Capitaler, ya contra su subarrendatario D. Juan
de 1798, D. Gregorio Flores por la satisfacción de los de la man-
da Victor, haga daxon enterax por sentencia de ruta, y exhorta, y
de la Separa la restitucion de tres Negros contra sus hijos de la casa de
de la solita, dha Chacra correspond. a los indicados Capitaler,
de ello, siendo D. Juan confusado existio en sus poder, ya en fin contra
de indispensable D. Juan. Los de la Guardia por la exivicion de mi
cada noene. porte de noventa, y tantas arrobas de aceite, y de
muya de los le constituis Dipositario.
Son respectivos los autos en que han
de defen entablado todas estas acciones, y las Ditiones subvi-
de los acad timonio de quince años están unidos, y corren bajo de una cu-
de los acad log, y agne exda, dando aquellas son distintas entre si. Exaron
de los acad en lo materia, y se exerce con contra diversos Exaron

uno de los que
 por q' deben es
 ser separados de
 lo q' se ha de
 ber ad hon' y
 serados, y q'
 se baquaria
 con la brevedad
 posible, y se
 che traiga a se
 q' proveyer lo q'
 corresponda
 sin perjuicio de
 lo mandado hoy
 dia de la fecha

y de aqui proviene el litigio, y atrevido de un curso,
 de lo q' se ha de
 barado uno de los tres que demandados haya de ser
 p'ndix a un tratado, o practicar un aluq'. Trae di
 ligencia relativa a un aluq'to, en proceso en que lo ve
 tou integro, y con ello todo lo q' respecta a lo de los de
 man, como q' esta unido a ellos mismos, y enton
 quidan los de estos supuestos, asta q' se devien barazar
 quitan por quien lo ve primero. Este es considerable
 dano q' se aumenta man q' la malicia de los dos dichos, q'
 retardan sus supuestas, y diligencias p' q' no llegue el
 caso de pagar lo q' a cada uno de los ha demandado de
 evita con la separacion de las instancias, y corrigiend
 separandam. lo q' respecta a cada uno, y con este
 obfeto ovrano a la dep. ^{on} justificacion de E. d' d' d' d'
 de la misma ordenancia, y q' se cumpla con la posible
 brevedad por exigirlo asi las circunstancias en q' se
 halla d'ha Chacra, q' B. hallare interam. devienda de los
 Capitalis q' p'ringue mi p. ^{te} esta corrigiendo a lo total n'um
 La sollicitud no tiene incombeniente alguno, pues co
 modicho es, las acciones, y las personas son diversas,
 puede seguirse cada una de por si sin las otras, y se
 eviran p' otra parte los considerables perjuicios, q'
 de otro modo resultan, y de lo contrario un mucho a un
 o nunca se vea el fin a ning. ^{na} sea traen demandan. Enunciado

Patat

M. P. Arceval Int.

Monzon

Av. E. pido, y sup. de sinva mandax de haga d'ha separacion co
 mo lo se d'ha. q' pido, y sup. de la indignidad de N. E.
 Por mi Procurador

Francisco de Guzman, Abogado

En Lima, y Enero veinte y cinco de mil setecientos
 noventa y ocho a notifi que



SELLO TERCERO, DOS MIL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

El auto anterior adonense Berruial, Procurador en nombre delus parte, en la persona doy fe = *Cypriano*

Y luego vine otra notificacion a Juan el Valle Prior en nombre delus ^{te} parte, de que doy fe = *Cypriano*

Y continenti vine otra notificacion a Dⁿ Gregorio Torres, en su persona, doy fe = *Cypriano*

En el propio dia vine otra notificacion a Francisco Torres, Procurador de elus parte, de que doy fe = *Cypriano*

